

Euro

NÚM. 847
DOMINGO, 2 DE NOVIEMBRE DE 2014

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

La carta

Pese a las décadas transcurridas desde entonces, recuerdo la anécdota como si fuera hoy: mi padre, administrador de Aduanas, mostraba su estupefacción por el hecho de recibir instrucciones por telegrama, a las que, pese a lo peculiar del sistema de comunicación, debía rendir obediencia inmediata. Él, licenciado en Derecho, estaba contrariado al interpretar que ése no era un método ortodoxo de “legislar”.

Como es sabido, y ya sido objeto de comentario en anteriores “soliloquios”, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su sentencia del pasado 27/2 concluyó que el “céntimo sanitario” (IVMDH) vulnera las disposiciones comunitarias. Este claro pronunciamiento del TJUE motivó que miles de operadores económicos iniciaran los trámites para lograr el reintegro del malhadado IVMDH, siendo así que la Agencia Tributaria (AEAT), por su parte,

es ahora cuando está empezando a contestar esas peticiones (a las que, en un principio, mostró su cara más amable, mediante una ayuda “on line” a través de propia web) esgrimiendo un peculiar argumento para minorar sustancialmente la cuantía a reintegrar: “(...) al haber solicitado devolución para producto y período en el que la participación de la cuota estatal del IVMDH era necesaria para garantizar el cumplimiento de los niveles mínimos comunitarios sobre la imposición energética, ha sido necesario minorar del importe solicitado la siguiente cantidad, que se corresponde con esta parte de la cuota estatal del IVMDH considerada...”.

Y esto, ¿qué quiere decir? Pues que el Ministerio de Hacienda (MHAAPP), apenas transcurridas dos semanas desde la sentencia del TJUE, se apresuró a consultar a la Comisión Europea si en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2003/96 cabría

interpretar que el reintegro del IVMDH no habría de ser total sino sólo en aquella parte que excediera los mínimos contemplados en esa norma comunitaria. ¿Se imaginan la respuesta? La Comisión, en una “carta” (cuyo contenido no se ha divulgado oficialmente), comparte esa interpretación del MHAAPP pero no sin antes matizar que “no corresponde a la Comisión Europea explicar a las autoridades de un Estado miembro cuál es la interpretación correcta de un pronunciamiento del TJUE”, siendo así que “ese punto de vista de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Estado miembro, ni para las personas físicas o jurídicas afectadas por el fallo del TJUE”.

En fin que, tal y como acertadamente apunta el profesor Pedro Herrera a este respecto, “¿No podríamos poner un poco de orden en nuestro sistema fiscal? ¿Sería posible centrar los esfuerzos de la Agencia Tributaria en ayudar al contribuyente a

cumplir con la compleja normativa tributaria y a perseguir el auténtico fraude fiscal (algunos inspectores y subinspectores ya lo hacen) en lugar de dedicar sus mejores esfuerzos a levantar actas por discrepancias interpretativas para conseguir objetivos e ingeniar mecanismos para eludir la devolución del cobro de tributos indebidos? Como diría el profesor Klaus Tipke, la actual moral tributaria del Estado no fomenta la ética fiscal de los contribuyentes”.

En fin, que si hace décadas se “legislaba” por telegrama, hoy no sólo hemos retomado la vía epistolar sino que, además, el remitente se declara incompetente. ¡Esto marcha!

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista
y Socio de MAIO LEGAL
(www.maiolegal.com)

